

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú convocó la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-BCRP, para la contratación del servicio de asesoría de un corredor (broker) de seguros, cuyo costo iba a ser asumido con recursos propios, según se dejó indicado en el numeral V - Fuente de Financiamiento - del Aviso de Convocatoria;

De acuerdo a lo expuesto en el Memorándum N° D-200-MG-2004-112, la Gerencia de Administración solicita la cancelación del proceso de selección antes referido, en razón a que ha desaparecido la necesidad de contratar los servicios de asesoría de un corredor (broker) de seguros, bajo las condiciones estipuladas en las bases del mencionado proceso de selección;

El citado memorándum refiere asimismo que, si bien a la fecha de convocatoria de este proceso de selección el Banco tenía la necesidad de contar con el servicio de un asesor de seguros, el tiempo transcurrido y la proximidad del vencimiento de la póliza que se tiene contratada ha motivado la desaparición de la necesidad de efectuar dicha contratación;

En ese mismo sentido, la contratación del servicio de asesoría de un corredor (broker) de seguros bajo los términos establecidos en las bases aprobadas para la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-BCRP, deviene en innecesaria por el tiempo que demandó la evaluación de las observaciones presentadas por una de las empresas adjudicatarias de las bases, si se tiene cuenta que el ganador de dicho proceso de selección debía entregar el informe correspondiente dentro de los 30 días calendario de suscrito el contrato, el cual se requería para la contratación del Programa de Seguros que vence el próximo 17 de agosto;

El artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, entre otros supuestos, los cuales han configurado en este caso;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-BCRP convocada para la contratación de los servicios de asesoría de un corredor (broker) de seguros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración del Banco Central de Reserva del Perú comunique al Comité Especial encargado del citado proceso de selección de la cancelación dispuesta, dentro del día siguiente de emitida la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el Comité Especial comunique a las empresas adjudicatarias de las bases de la presente cancelación dentro del día siguiente de haber sido informado de tal decisión por la Gerencia de Administración, procediéndose al reintegro del costo de las bases.

Artículo 4°.- Encargar a la Administración la publicación de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria del proceso, dentro de los cinco días posteriores a su expedición.

Lima, 16 de julio del 2004

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General (e)

13426

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en proceso de adquisición de uniformes de la Policía Nacional del Perú, durante el período 2002-2003

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 295-2004-CG

Lima, 19 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 119-2004-CG/SOR, resultante del Examen Especial practicado al Ministerio del Interior, cuyo alcance específico comprende la revisión selectiva de las actividades y operaciones desarrolladas por el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, los Comités Especiales y Comité Técnico en el proceso de adquisición de uniformes, durante el período 2002 - 2003;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Control ha determinado la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por el Comité Especial a las calificaciones de las propuestas presentadas por los postores, en determinados ítems del Concurso Público de Selección N° 0001-2002-IN/DIRECO para la confección de uniformes de la Policía Nacional del Perú, al mismo que tuvo un valor referencial ascendente a S/. 18 158 972,50;

Que, de la revisión al cuadro de evaluación técnica elaborado por el Comité Especial, correspondiente al ítem 14 "Casaca Policial", de la porción no reservada exclusivamente para las PYMEs, se ha determinado que sólo una propuesta quedó como válida con 90 puntos, ya que el resto de las empresas postoras obtuvieron un puntaje por debajo del mínimo requerido (80 puntos), por lo que debió declararse desierto dicho ítem conforme a la normativa aplicable; sin embargo se procedió a otorgar la Buena Pro;

Que, respecto a los factores "Calidad Específica" y "Plazo de Entrega", del citado ítem 14 se ha determinado que el Comité Especial otorgó puntajes que no corresponden a la documentación e información presentada en las propuestas técnicas transgrediendo las Bases;

Que, de la revisión y evaluación efectuada a las propuestas formuladas por los postores que participaron en los ítems 4 "Conjunto Pantalón y Chaqueta", 5 "Conjunto Falda y Chaqueta", 6 "Camisa Manga Corta", 7 "Camisa Manga Larga", 8 "Blusa Manga Corta" y 9 "Blusa Manga Larga", respectivamente, se ha determinado que la empresa ganadora de la Buena Pro en dichos ítems, ha participado en la etapa de la determinación de las características técnicas de los uniformes a cargo de la Comisión Especial de Trabajo, presentando modelos confeccionados, con anterioridad al proceso del Concurso Público, razón por la cual, de acuerdo a la normativa aplicable, estaba impedida de participar;

Que, los hechos precedentemente expuestos, evidencian que los funcionarios comprendidos en el Informe de Visto, contraviniendo la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, han otorgado la Buena Pro a empresas postoras que no cumplan con los puntajes y requisitos establecidos en las Bases; permitiendo, asimismo, se otorgue la Buena Pro a un postor que se encontraba impedido de participar en el proceso de selección, denotando la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Negociación incompatible con el Cargo y Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Funciones, previstos y penados en los artículos 397° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control,

disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con los artículos 47° de la Constitución Política del Perú y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE.

Artículo Único. - Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, formule e impulse las acciones legales correspondientes, por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosela para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

13474

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos detectados en Examen Especial a la CONAPA

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 297-2004-CG**

Lima, 19 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 120-2004-CG/SDR resultante del Examen Especial que se viene practicando en la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos Amazónicos y Afro Peruanos - CONAPA, cuyo alcance específico comprende, entre otros, la revisión selectiva de los fondos que ejecuta la entidad provenientes del "Proyecto de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro Peruanos - PDPIA" - Convenio de Préstamo N° 4536-PE con el BIRF, proyecto que inicialmente estuvo a cargo de la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas - SETAI del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH y posteriormente a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos - CONAPA, de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la revisión selectiva de la documentación sustentatoria de las contrataciones de consultores, la Comisión de Auditoría ha determinado la existencia de presuntas irregularidades en la contratación del Consultor en Desarrollo Institucional y Planificación Estratégica del Proyecto al haberse evidenciado que el referido Consultor simultáneamente ejercía las funciones de Secretario Técnico de Asuntos Indígenas - SETAI, actualmente a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos - CONAPA, el mismo que gestionó irregularmente su propia contratación como Consultor, ante el Banco Mundial y la Gerencia de Gestión Administrativa del PROMUDEH, habiendo suscrito el Contrato de Servicios por un monto ascendente a US\$ 28 410,00 (\$/ 98 126 00) y otorgando el mismo la conformidad del servicio contratado por los meses de febrero y marzo del 2002, en su calidad de Secretario Técnico de la SETAI;

Que, asimismo, se ha determinado que dicha contratación se llevó a cabo a través de la ex Gerente de Gestión Administrativa del PROMUDEH, quien suscribió dicho con-

trato, no obstante que el mencionado Consultor venía ejerciendo simultáneamente el cargo de Secretario Técnico del SETAI, habiendo dañado todo el Administrador del Proyecto, otorgado la conformidad del servicio por los meses de abril, mayo y junio del año 2002, excediéndose en sus atribuciones;

Que, los hechos precedentemente expuestos evidencian que el Secretario Técnico de Asuntos Indígenas, al propiciar el mismo su contratación como Consultor, ha actuado con interés directo en dicha operación, existiendo un conflicto de intereses, excediendo a sus atribuciones y contraviniendo la normativa aplicable para este efecto; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios en la Modalidad de Negociación Incompatible con el Cargo, previsto y penado en el Art. 397° del Código Penal y Abuso de Autoridad conforme a lo dispuesto por el Art. 378° del mismo cuerpo legal; asimismo, al haberse brindado colaboración para la comisión de los hechos descritos, sin que se cautela el procedimiento adecuado y soslayando el evidente conflicto de intereses, mediante la suscripción del contrato, presuntamente se ha incurrido en la misma figura delictiva, en virtud a lo dispuesto por el Art. 25° del Código Penal, finalmente al haber auctorizado la conformidad de servicio para el pago del ex Consultor, viabilizando con ello el pago irregular de recursos públicos, se ha incurrido en el delito de Abuso de Autoridad previsto y penado en el Art. 378° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 y los artículos 47° de la Constitución Política del Perú y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE.

Artículo Único. - Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, formule e impulse las acciones legales correspondientes, por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosela para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

13475

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a ENAPU S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 298-2004-CG**

Lima, 19 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 121-2004-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en el período comprendido entre ENE 2001 y FEB 2004 para verificar las operaciones vinculadas a la ejecución de obras; y,